

#### La Plata, 6 de febrero de 2024

VISTO: El artículo 175 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; el artículo 28 de la Ley 11.868; los artículos 1° y 2° de la Ley N° 15.316; la Ley N° 15.478; el artículo 23 Reglamento Aplicable al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA); las Resoluciones N° 2867, del 10 de mayo de 2022; N° 2989 del 02 de agosto de 2022; N° 3078, del 1 de noviembre de 2022, N° 3149, del 27 de diciembre de 2022 y N° 3520, del 19 de diciembre de 2023; todas ellas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y; ------

#### CONSIDERANDO: -----

- 1. Que, el artículo 175°, tercer párrafo, de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, dispone -en su parte pertinente- que será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar las personas postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. -----
- 2. Que, la Ley N° 11.868, en su artículo 28°, regula lo referente al procedimiento de elaboración del orden de mérito en los procesos de selección para cubrir los cargos

Tel +54.9 (221) 427-3350 Diagonal 79 = 910 | B1960-1 N La Plata | Bs As | Argentina



- 4. Que, la Ley N° 15.316, en su artículo 1°, dispone suspender por dos (2) años la exigencia del examen oral establecida en el artículo 26 de la Ley 11.868 para los procesos de evaluación generados en concursos convocados por el Consejo de la Magistratura; y, en su artículo 2°, establece la suspensión para los años 2022 y 2023 de la convocatoria dos (2) veces por año calendario a examen de

Tel · 54 9 (221) 427-3350 Diagonal 79 ÷ 910 · B1900F1 N La Plata Bs As Argentina



oposición de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia, establecida en el artículo 25 de la Ley  ${
m N}^{\circ}$  11.868. A su vez, la Ley  ${
m N}^{\circ}$ 15.478, prorroga por dos años a la Ley 15.316. ------Que, sobre la base de los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.868, el Consejo aprobó el Reglamento Aplicable al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA). -----6. Que, por el art. 2° del mencionado Reglamento, se crea el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA), y el Portal Digital de Aspirantes (PODA). -----Que, el artículo 23° del Reglamento Aplicable al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), regula lo concerniente a la presentación y actualización de antecedentes profesionales. Textualmente, el citado artículo señala: "Una vez admitida formalmente su inscripción, el/la aspirante realizará con carácter de declaración jurada la presentación digital definitiva en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público.



Durante los dos primeros meses de cada año, el/la aspirante podrá actualizar los rubros de sus antecedentes profesionales que estime que se han visto modificados. La valoración y puntuación de los antecedentes profesionales del/de la aspirante se hará sobre la base de la información brindada y de la documentación digitalizada que se hubiere incorporado en la inscripción o actualización. La correcta carga de la información y documentación es responsabilidad exclusiva del/de la aspirante. El Consejo tendrá en todo momento la facultad de verificar la exactitud y veracidad de la información declarada, así como de la documentación acompañada. En caso de comprobar inexactitudes y/o falsedades, será pasible de las sanciones contempladas en el artículo 11 de este Reglamento." (el destacado es propio). ------Que, mediante Resoluciones N° 2867/2022, N° 2989/2022,

N° 3078/2022, N° 3149/2022, este Consejo aprobó distintas Convocatorias durante el año 2022, para cubrir los cargos vacantes de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En algunos casos, los procesos de selección para cubrir dichos cargos vacantes se encuentran en etapas previas a la elaboración de los órdenes de mérito. -----



Que, por Resolución N° 3520/2023, el Pleno del Consejo aprobó la Convocatoria a exámenes de oposición 2023, señalando entre los "Términos de la Convocatoria" que: "La nueva carga de documentación y/o modificación de los antecedentes profesionales, que se efectúe en virtud de la apertura del RIA dispuesta por el artículo 4° de esta Resolución, será válida para la presente Convocatoria (Año 2023) y las siguientes que en lo sucesivo se aprueben. Respecto de los procesos de selección que se encuentran en trámite, se ponderarán los antecedentes profesionales y la documentación oportunamente cargada al momento de cada inscripción (art. 23 Reglamento aplicable al RIA y al PODA) ". -----10. Que, el citado texto de la Resolución N° 3520/2023, realiza una interpretación adecuada del artículo 23° del Reglamento aplicable al PODA y RIA, que brinda certeza a los postulantes que decidan participar en los procesos de 11. Que, sobre la base de lo expuesto, se estima conveniente modificar el artículo 23 del Reglamento aplicable al PODA y RIA, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución  $N^{\circ}$  3520/2023, explicitando y aclarando el correcto alcance del aludido Reglamento, en lo relativo a



la ponderación de antecedentes en los procesos de selección en trámite. ------12. Que, en tal sentido, corresponde reformar el artículo 23 del Reglamento Aplicable al RIA y PODA, suprimiendo el término "actualización" en la parte pertinente del artículo refiere a la valoración y puntuación de antecedentes profesionales, limitándose a ponderar la información brindada en la oportunidad de haberse realizado la inscripción. Dicho artículo, quedará redactado de la siguiente forma: "Una vez admitida formalmente inscripción, el/la aspirante realizará con carácter de declaración jurada la presentación digital definitiva en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público. Durante los dos primeros meses de cada año, el/la aspirante podrá actualizar los rubros de sus antecedentes profesionales que estime que se han visto modificados. La valoración y puntuación de los antecedentes profesionales del/de la aspirante se hará sobre la base de la información brindada y de la documentación digitalizada que se hubiere incorporado en la inscripción. La correcta carga de la información y documentación es responsabilidad exclusiva del/de la aspirante. El Consejo tendrá en todo momento la

facultad de verificar la exactitud y veracidad de la

Tel +54 9 (221) 427-3350 Diagonal 79 = 910 + B1900H N La Plata - Bs As + Argentina



información declarada, así como de la documentación
acompañada. En caso de comprobar inexactitudes y/o
falsedades, será pasible de las sanciones contempladas en
el artículo 11 de este Reglamento."
Que, por lo expuesto, con la unanimidad de las Consejeras y
de los Consejeros presentes,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:
Artículo 1°: Modificar el artículo 23 del Reglamento
aplicable al RIA y PODA, el que quedará redactado de la
siguiente forma:
"Artículo 23: Una vez admitida formalmente su inscripción,
el/la aspirante realizará con carácter de declaración
jurada la presentación digital definitiva en el Registro
Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y
al Ministerio Público. Durante los dos primeros meses de
cada año, el/la aspirante podrá actualizar los rubros de
sus antecedentes profesionales que estime que se han visto
modificados. La valoración y puntuación de los antecedentes
profesionales del/de la aspirante se hará sobre la base de
la información brindada y de la documentación digitalizada
que se hubiere incorporado en la inscripción. La correcta
carga de la información y documentación es responsabilidad

Tel + 54 9 (221) 427-3350 Diagonal 79 # 910 - B1900FLN La Plata - Bs As - Argentina



exclusiva del/de la aspirante. El Consejo tendrá en todo
momento la facultad de verificar la exactitud y veracidad
de la información declarada, así como de la documentación
acompañada. En caso de comprobar inexactitudes y/o
falsedades, será pasible de las sanciones contempladas en
el artículo 11 de este Reglamento"
Artículo 2°: Registrese, comuniquese al Boletín Oficial,
hágase saber mediante el sitio web del Consejo y los demás
medios de difusión que se estimen adecuados. Cumplido,
archivese
Resolución N° 3529
Registro de Resoluciones
Secretaría
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  Secretario  Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires  Dr. Daniel Fernando Soria Presidente  Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires.